

Follow up the renewals of the permit and new income.

Three clam permits were obtained in Puerto Libertad; two of renewal for five years for clam chocolata and red with Permit number 126112029009 and 126112029010 respectively. One for the first time for white clam with a duration of two years, with permit number 126112024040.

PERMISO PARA ALMEJA CHOCOLATA

 		ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola <i>Permiso de Pesca Comercial para Embarcaciones Menores</i> DGOPA PC-02 FOLIO NO. 199250	
TITULAR DEL PERMISO: MOJARRA DEL ARRECIFE S.C. DE R.L. DE C.V. DOMICILIO: AQUILES SERDÁN S/N, CENTRO LOCALIDAD: PUERTO LIBERTAD		CLAVE R.N.P.A. 2611002433 MUNICIPIO: PITIQUITO ENTIDAD: SONORA	
PÉRMISO DE PESCA No. 126112029009 EXPEDIDO EN: MAZATLÁN, SINALOA VIGENCIA: 5 AÑOS		PARA PESQUERIA DE: ALMEJA CHOCOLATA EL DÍA: 18 DE JULIO DE 2017 DEL 18 DE JULIO DE 2017 AL 18 DE JULIO DE 2022	
ZONA DE PESCA: AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL ADYACENTES AL ESTADO DE SONORA, DEL ÁREA COMPRENDIDA EN SANTA MARÍA Y FRENTE A PUERTO LIBERTAD, ESPECIFICAMENTE EN LAS COORDENADAS QUE SE DETALLAN EN EL OFICIO ANEXO NÚMERO DGOPA-05501/270617 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2017 ESTE TÍTULO NO LE DA DERECHO DE EXCLUSIVIDAD EN LA ZONA ASIGNADA, EN VIRTUD DE SER UNA ÁREA COMPARTIDA PARA LOS PERMISSIONARIOS DE ESA REGIÓN.			
SITIO DE DESEMBARQUE: PUERTO LIBERTAD			
ARTES O EQUIPOS DE PESCA AUTORIZADOS: CANTIDAD 2 TIPO EQUIPOS DE BUCEO CARACTERÍSTICAS SEMIAUTONOMO, TIPO HOOKA (UNO PARA CADA EMBARCACIÓN).			
OBSERVACIONES: SE EXPIDE EL PRESENTE PERMISO INDEPENDIENTEMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, QUE AL EFECTO REQUIERAN OTRAS DEPENDENCIAS CONFORME A SU COMPETENCIA Y SE DERIVA DE LA OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA CON OFICIO N° RJUNAPESCA/DGAIP/0971/2017 DEL 5 DE JUNIO DEL 2017 Y SE COMPLEMENTA CON EL OFICIO N° DGOPA-05501/270617 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2017. ES CAUSAL DE CADUCIDAD EL HECHO QUE NO SE INICIE LA EXPLOTACIÓN DE LA PESQUERIA AUTORIZADA EN LA VIGENCIA QUE ESTABLECE EL PRESENTE TÍTULO, ASÍ COMO SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA EXPLOTACIÓN POR MÁS DE TRES MESES CONSECUTIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 54 DE LA LGPAS.			
NÚMERO TOTAL DE EMBARCACIONES: 2 NOMBRE DE LA (S) EMBARCACIONES (ES) CLAVE R.N.P.A. MATRÍCULA TONELAJE NETO MARCA MOTOR POTENCIA H.P. LA MOJARRITA I 26036046 26021286132 0.840 YAMAHA 115.00 TECATE II 26036053 26021241134 0.840 YAMAHA 115.00			
-ESTE PERMISO AMPARA SOLAMENTE A LAS EMBARCACIONES MENCIONADAS ANTES DE ESTA LÍNEA-			
Este permiso se expide con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, segundo párrafo letra D fracción III, 44, 46, Octavo Transitorio y Décimo Primer Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. (SAGARPA), vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones I, XIII y XV del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; 1º, 2º, fracción II, 3º, 7º, fracción XIX y 8º, del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA); 1º, 2º, fracción IX, 3º, 4º, fracción XVII, XXVI, XXVII y XXVIII, 7º, 8º, fracción XI, 17º, fracción IX, 36º, fracción III, 41 fracción IV, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 125 segundo párrafo, 132, 133 y demás aplicables de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y del Reglamento			
• Queda prohibido el uso de redes de arrastre en bahía y esteros, excepto en aquellos casos que expresamente lo autorice la SAGARPA, por conducto de la CONAPESCA, atendiendo la opinión del Instituto Nacional de Pesca. • Queda prohibido realizar actos que contravengan las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, el Reglamento aplicable a la misma, las Normas Oficiales Mexicanas y			
los demás preceptos jurídicos aplicables. • Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios, ni constituir a su favor ningún derecho sobre concesiones o permisos. Los actos realizados en contravención a este precepto, son nulos por ley, y los bienes y los derechos que hubieren adquirido por virtud de tales actos quedarán en beneficio de la Nación sin ulterior recurso.			
VICTOR MANUEL ARRIAGA HARO NOMBRE		AUTORIDAD EXPEDIDORA DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA CARGO FIRMA	
Hoja 1/2 INTERESADO			

1) Embarcaciones pesqueras de menos de 10 toneladas de registro bruto
 Nota: Este documento no es válido si lleva tachaduras o enmendaduras



Nº de Oficio. DGOPA.-05501/270617

Mazatlán, Sinaloa, a 18 de julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JUAN GABRIEL LÓPEZ HERMOSILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE
MOJARRA DEL ARRECIFE S.C. DE R.L. DE C.V.
AQUILES SERDÁN S/N COL. CENTRO C.P. 83970
PUERTO LIBERTAD PITIQUITO, SONORA.
TEL. 6371239323
P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º., 2º., 3º., 41, 42, 43, 45, 46, 52, 53, 54, 55, 56, 57; 58, 132 y sexto transitorio de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 5º., 21, 23, 32, 33, 34, 35 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Pesca, se le otorga el permiso de pesca comercial número **126112029009** con el cual se autoriza la captura de **ALMEJA CHOCOLATA**, en Aguas de Jurisdicción Federal adyacentes al Estado de Sonora, del área comprendida en Santa María y frente a Puerto Libertad, utilizando 02 embarcaciones menores, quedando sujeto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el citado permiso y a los siguientes términos y condiciones del presente oficio:

1. Existe una disponibilidad de 87,913 (ochenta y siete mil novecientos trece) organismos de almeja chocolate café (Megapitaria squalida) equivalentes a un peso estimado de 11.07 (once) toneladas sin poner en riesgo la continuidad de las poblaciones de la especie, para aprovecharse en la zona evaluada, delimitada por las coordenadas indicadas en el numeral 2 de este apartado.
2. Se deberá respetar la zona autorizada (Banco 2) para la extracción de la especie almeja chocolate café (Megapitaria squalida), la cual se delimita por las siguientes coordenadas actualizadas:

BANCO 2

VERTICE	UTM	ZONA
1	3308796	336730
2	3309343	337221

Av. Camarón Sábalo S/N esq. Tiburon, Fracc. Sábalo Country Club, Mazatlán, Sin 82100
t. +52 (669) 915 6900. www.conapesca.gob.mx



SAGARPA

 SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

 Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
 Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Nº de Oficio. DGOPA.-05501/270617

3	3308856	338199	12
4	3307538	339320	12
5	3305976	340070	12
6	3303880	340587	12
7	3303054	340444	12
8	3303692	339774	12
9	3306151	339259	12

3. Respetar la talla mínima legal de captura de 64 mm de longitud total de concha para Megapitaria squalida y de 97 mm de longitud total de concha para M. aurantiaca, según lo recomendado en la Carta Nacional Pesquera (D.O.F., 24/08/2012, segunda sección, página 30).
4. De acuerdo con lo establecido en la Carta Nacional Pesquera (D.O.F., 24/08/2012, segunda sección, página 31), se deberá continuar con el programa de seguimiento de la pesquería de almeja chocolata mediante el llenado veraz y fidedigno de la bitácora de captura.

La inobservancia o incumplimiento en los términos y condiciones del presente oficio y de las demás disposiciones legales, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley general de Pesca y Acuacultura Sustentables, el Reglamento de la Ley de Pesca y demás ordenamientos legales aplicables.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

M. EN C. VÍCTOR MANUEL ARRIAGA HARO

M. EN C. VÍCTOR MANUEL ARRIAGA HARO - DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA - PRESENTE
 C. c. p. LIC. JUAN PABLO MIRANDA VERDÚZCO-SUBDELEGADO DE PESCA EN EL ESTADO DE SONORA - PRESENTE
 Archivo
 AESI/INAA/DAHH

Av. Camarón Sábalos S/N esq. Tiburón, Fracc. Sábalos Country Club, Mazatlán, Sin 82100
 t. +52 (669) 915 6900, www.conapesca.gob.mx

PERMISO PARA ALMEJA ROJA (*Megapitaria aurantiaca*)
SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola
Permiso de Pesca Comercial para Embarcaciones Menores
DGOPA PC-02

FOLIO NO. **199441**

TITULAR DEL PERMISO:	MOJARRA DEL ARRECIFE S.C. DE R.L. DE C.V.			CLAVE R.N.P.A	2611002433						
DOMICILIO:	AQUILES SERDÁN S/N, CENTRO										
LOCALIDAD:	PUERTO LIBERTAD	MUNICIPIO:	PITIQUITO	ENTIDAD:	SONORA						
PERMISO DE PESCA NO.	126112029010			PARA PESQUERÍA DE:	ALMEJA ROJA						
EXPEDIDO EN:	MAZATLÁN, SINALOA			EL DÍA:	12 DE SEPTIEMBRE DE 2017						
VIGENCIA:	5 AÑOS	DEL	12 DE SEPTIEMBRE DE 2017	12 DE SEPTIEMBRE DE 2022							
ZONA DE PESCA: AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, ADYACENTES AL ESTADO DE SONORA, ESPECÍFICAMENTE EN LAS COORDENADAS QUE SE DETALLAN EN EL OFICIO ANEXO NO. DGOPA-07985/290817, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ESTE TÍTULO NO LE DA DERECHO DE EXCLUSIVIDAD EN LA ZONA ASIGNADA, EN VIRTUD DE SER UNA ÁREA COMPARTIDA PARA LOS PERMISIONARIOS DE ESA REGIÓN.											
SITIO DE DESEMBARQUE: PUERTO LIBERTAD											
ARTES O EQUIPOS DE PESCA AUTORIZADOS: <table border="1"> <tr> <th>CANTIDAD</th> <th>TIPO</th> <th>CARACTERÍSTICAS</th> </tr> <tr> <td>2</td> <td>EQUIPOS DE BUCEO</td> <td>TIPO HOOKA (UNO POR EMBARCACIÓN).</td> </tr> </table>						CANTIDAD	TIPO	CARACTERÍSTICAS	2	EQUIPOS DE BUCEO	TIPO HOOKA (UNO POR EMBARCACIÓN).
CANTIDAD	TIPO	CARACTERÍSTICAS									
2	EQUIPOS DE BUCEO	TIPO HOOKA (UNO POR EMBARCACIÓN).									
ÓBSERVACIONES: SE EXPIDE EL PRESENTE PERMISO INDEPENDIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, QUE AL EFECTO REQUIERAN OTRAS DEPENDENCIAS CONFORME A SU COMPETENCIA, Y SE COMPLEMENTA CON EL OFICIO NO. DGOPA-07985/290817, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.											
ES CAUSAL DE CADUCIDAD EL HECHO QUE NO SE INICIE LA EXPLOTACIÓN DE LA PESQUERÍA AUTORIZADA EN LA VIGENCIA QUE ESTABLECE EL PRESENTE TÍTULO, ASÍ COMO SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA EXPLOTACIÓN POR MÁS DE TRES MESES CONSECUTIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 54 DE LA LGPAS.											
NÚMERO TOTAL DE EMBARCACIONES: 2											
NOMBRE DE LA (S) EMBARCACIONES (ES) LA MOJARRITA I TECATE II		CLAVE R.N.P.A 26036046 26036053	MATRÍCULA 26021286132 26021241134	TONELAJE NETO 0.840 0.840	MARCA MOTOR YAMAHA YAMAHA						
POTENCIÁ H.P. 115.00 115.00											
-ESTE PERMISO AMPARA SOLAMENTE A LAS EMBARCACIONES MENCIONADAS ANTES DE ESTA LÍNEA-											

Este permiso se expide con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1^{er}, 2^{er}, segundo párrafo letra D fracción III, 44, 46, Octavo Transitorio y Décimo Primer Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones I, XIII y XV del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; 1^{er}, 2^{er}, fracción II, 3^{er}, 7^{er}, fracción XIX y 8^{er}, del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA); 1^{er}, 2^{er}, fracción IX, 3^{er}, 4^{er}, fracción XVII, XXVI, XXVII y XXVIII, 7^{er}, 8^{er}, fracción XI, 17, fracción IX, 36 fracción III, 41 fracción IV, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 125 segundo párrafo, 132, 133 y demás aplicables de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y del Reglamento aplicable a la misma.

• Queda prohibido el uso de redes de arrastre en bahía y esteros, excepto en aquellos casos que expresamente lo autorice la SAGARPA, por conducto de la CONAPESCA, atendiendo la opinión del Instituto Nacional de Pesca.

• Queda prohibido realizar actos que contravengan las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, el Reglamento aplicable a la misma, las Normas Oficiales Mexicanas y

los demás preceptos jurídicos aplicables.
• Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios, ni constituir a su favor ningún derecho sobre concesiones o permisos. Los actos realizados en contravención a este precepto, son nulos por ley, y los bienes y los derechos que hubieren adquirido por virtud de tales actos quedarán en beneficio de la Nación sin ulterior recurso.

AUTORIDAD EXPEDIDORA
VICTOR MANUEL ARRIAGA HARO
NOMBRE
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA
CARGO
FIRMA

PERMISO PARA ALMEJA BLANCA (*Dosinia ponderosa*)


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola
Permiso de Pesca Comercial para Embarcaciones Menores
DGOPA PC-02
FOLIO No. 199535

TITULAR DEL PERMISO:		MOJARRA DEL ARRECIFE S.C. DE R.L. DE C.V.	CLAVE EN PFA:	2611002435
DOMICILIO:		AQUILES SERDAN S/N, CENTRO		
LOCALIDAD:		PUERTO LIBERTAD	MUNICIPIO:	ESTILOTO
			ENTIDAD:	SONORA
PERMISO DE PESCA N°:		1261120204040	PARA PESQUERIA DE:	
			ALMEJA BLANCA	
EXPEDIDO EN:		MAZATLÁN, SINALOA	EL DIA:	13 DE OCTUBRE DE 2017
VIGENCIA:		2 AÑOS	DEL	13 DE OCTUBRE DE 2017 AL 13 DE OCTUBRE DE 2018
ZONA DE PESCA: AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, ADYACENTES AL ESTADO DE SONORA, ESPECIFICAMENTE EN LAS COORDENADAS GEGRÁFICAS QUE SE ENUMERAN EN EL OFICIO ANEXO NO. DGOPA-02450/210317 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017.				
ES CAUSAL DE CADUCIDAD EL HECHO QUE NO SE INICIE LA EXPLOTACIÓN DE LA PESQUERIA AUTORIZADA EN LA VIGENCIA QUE ESTABLECE EL PRESENTE TÍTULO, ASÍ COMO SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA EXPLOTACIÓN POR MÁS DE TRES MESES CONSECUTIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 54 DE LGPAS.				
SITIO DE DESEMBARQUE: PUERTO LIBERTAD, PITIQUITO, SONORA				
ARTES O EQUIPOS DE PESCA AUTORIZADOS:				
CANTIDAD	TIPO	CARACTERÍSTICAS		
2	EQUIPOS DE BUCEO	COMPLETOS (UNO POR EMBARCACIÓN)		

OBSERVACIONES: SE EXPIDE EL PRESENTE PERMISO EN BASE A LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL INAPESCA N°. P.JU.INAPESCA/DGAPP/1790/016 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, INDEPENDIENTEMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, QUE AL EFECTO REQUIERAN OTRAS DEPENDENCIAS CONFORME A SU COMPETENCIA. EL EJERCICIO DEL PRESENTE PERMISO QUEDA SUJETO A LA ASIGNACIÓN DE VOLUMEN DE CAPTURA ANUAL QUE AL EFECTO DETERMINE LA AUTORIDAD PESQUERA. ESTE TÍTULO NO LE DA DERECHO DE EXCLUSIVIDAD EN LA ZONA ASIGNADA, EN VIRTUD DE SER UN ÁREA COMPARTIDA PARA LOS PERMISSIONARIOS DE ESA REGIÓN.

NUMERO TOTAL DE EMBARCACIONES: 2

NOMBRE DE LA (S) EMBARCACIONES (S)	CLAVE R.N.P.A	MATRÍCULA	TONELAJE NETO	MARCA MOTOR	POTENCIA H.P.
LA MOJARRITA II	26128736	26021470138	0.840	JOHNSON	105.00
LA MOJARRITA III	26128744	26021471134	0.840	YAMAHA	115.00

ESTE PERMISO AMPARA SOLAMENTE A LAS EMBARCACIONES MENCIONADAS ANTES DE ESTA LÍNEA.

Este permiso se expide con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º., 2º., segundo párrafo letra D fracción III, 44, 46, Octavo, Tercer y Décimo Primero Tránsitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), vigente; en consonancia con los artículos 37 y 39 fracciones I, XIII y XV del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; 1º., 2º., fracción II, 3º., 7º., fracción XIX y 8º., del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA); 1º., 2º., fracción IX, 3º., 4º., fracción XVII, XXVI, XXVII y XXVIII; 7º., 8º., fracción XI, 17, fracción IX, 36 fracción III, 47 fracción IV, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 66, 125 segundo párrafo, 132, 133 y demás aplicables de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y del Reglamento aplicable a la misma.

Queda prohibido el uso de redes de arrastre ni bafía y estero, excepto en aquellos casos que expresamente lo autorice la SAGARPA, por conducto de la CONAPESCA, atendiendo la opinión del Instituto Nacional de Pesca.

Queda prohibido realizar actos que contravengan las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, el Reglamento aplicable a la misma, las Normas Oficiales Mexicanas y

los demás preceptos jurídicos aplicables.

• Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios, ni constituir a su favor ningún derecho sobre concesiones o permisos. Los actos realizados en contravención a este precepto, son nulos por ley, los buros y los derechos que hubieren adquirido por virtud de tales actos quedarán en beneficio de la Nación sin ulterior recurso.

VICTOR MANUEL ARRIAGA HARO
AUTORIDAD EXPEDIDORA
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y
ACUÍCOLA

NOMBRE
CARGO
FIRMA

Embarcaciones pesqueras de menos de 10 toneladas de registro bruto
Este documento no es válido si lleva tachaduras o enmendaduras

Hoja 1/2
INTER